



PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

OD - JUNÍN



I. Marco General

1. Marco Normativo Minero
2. Normas que inciden en el Procedimiento Ordinario Minero
3. La Concesión Minera

II. Procedimiento para el otorgamiento de concesiones Mineras

1. Competencia Administrativa Minera
2. Herramientas de gestión: Catastro, SIDEMCAT.
3. Petitorio Minero: Requisitos para su formulación
4. Evaluación técnica y legal : Causales de extinción

III. Áreas Restringidas a la actividad Minera

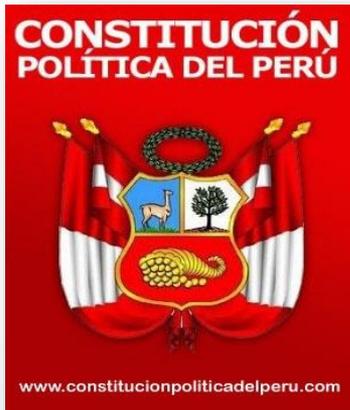
1. Áreas Naturales Protegidas
2. Áreas Urbanas y Expansión Urbana
3. Zona de frontera
4. Áreas de Defensa Nacional
5. Petitorio formulado por sustancia no metálica

IV. Petitorios Simultáneos

VI. Procedimiento de Oposición

VII. Título de Concesión Minera

I.- MARCO GENERAL



CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1993 CAPÍTULO II: DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES – RRNN

Artículo 66º

Recursos Naturales

Estado

Ley Orgánica

Patrimonio de la Nación

Soberano en su aprovechamiento

Condiciones de utilización y su otorgamiento a particulares

LEY ORGÁNICA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RRNN - Ley N° 26821



Ley de Tierras
 LEY N° 26505



Ley Forestal y de Fauna Silvestre
 LEY N° 29763



Ley de Radio y Televisión
 Ley N° 28278



TUO Ley General de Minería- D. S.
 N° 014-92-EM



Ley de Recursos Hídricos
 LEY N° 29338



Ley General de Pesca
 DECRETO LEY N° 25977



Ley Conservación y Aprovechamiento
 Sostenible Diversidad Biológica
 Ley N° 26839



Ley de Concesiones Eléctricas
 DECRETO LEY N° 25844



Ley Actividades Hidrocarburos
 LEY N° 26221



Ley de Recursos Geotérmicos- LEY N° 26848

1. MARCO NORMATIVO MINERO



2. NORMAS QUE INCIDEN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

- **LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, Ley N° 29763, publicado el 22/07/**2011**. Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicado el 30/09/**2015**.
(artículo 62, inciso d)
- **LEY 30428**, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM wgs84. (oficializa, transforma, prioridad y destino de los extinguidos y RUC)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1246**, Diversas medidas de Simplificación Administrativa, publicado el 10/11/2016, Prohibición de la exigencia de información y documentación a los administrados (SUNARP, RENIEC, SUNAT, RECIBOS DE PAGO).
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1310**, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 30/12/2016. (reconocimiento de títulos habilitantes en fusión y extinción así como reorganización de sociedades y cambios de denominación social).
- **DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS**, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (tercera Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el art. 161 del TUO)



DECRETO LEGISLATIVO N° 1293, crea el proceso de **formalización minera** integral de la pequeña minería y minería artesanal (artículo 3).

Normas complementarias y modificatorias referidas al proceso de formalización minera:

- D.S. N° 004-2018-EM

Referidas a consignar el código del derecho minero, nombre o coordenadas de ubicación hasta el 31-07-2018.

- D.S. N° 019-2018-EM.

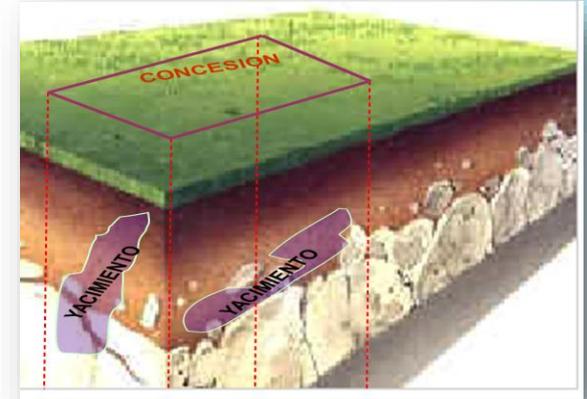
Referidas a la verificación de requisitos hasta el 31 de marzo de 2019, y la fiscalización por el tiempo de vigencia del proceso de formalización.

D.U. 008-2018: Pago por Derecho de Vigencia extemporáneo.

Aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerado como pequeño minero o artesanal, estando a lo señalado en el Decreto Supremo N° 014-92-EM, y previa calificación por la DGFM; amplía el plazo de pago por DV hasta el 30-09-2018.

La Ley General de la Minería comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del:

- ✓ Suelo
- ✓ Subsuelo
- ✓ Dominio marítimo



☐ **ACTIVIDADES MINERAS EN LA LEY GENERAL DE MINERÍA- TUO D.S. N° 014-92-EM**

- CATEO
- PROSPECCIÓN



LIBRE

- EXPLORACIÓN
- EXPLOTACIÓN
- BENEFICIO
- TRANSPORTE
- LABOR GENERAL



CONCESIÓN

- COMERCIALIZACIÓN

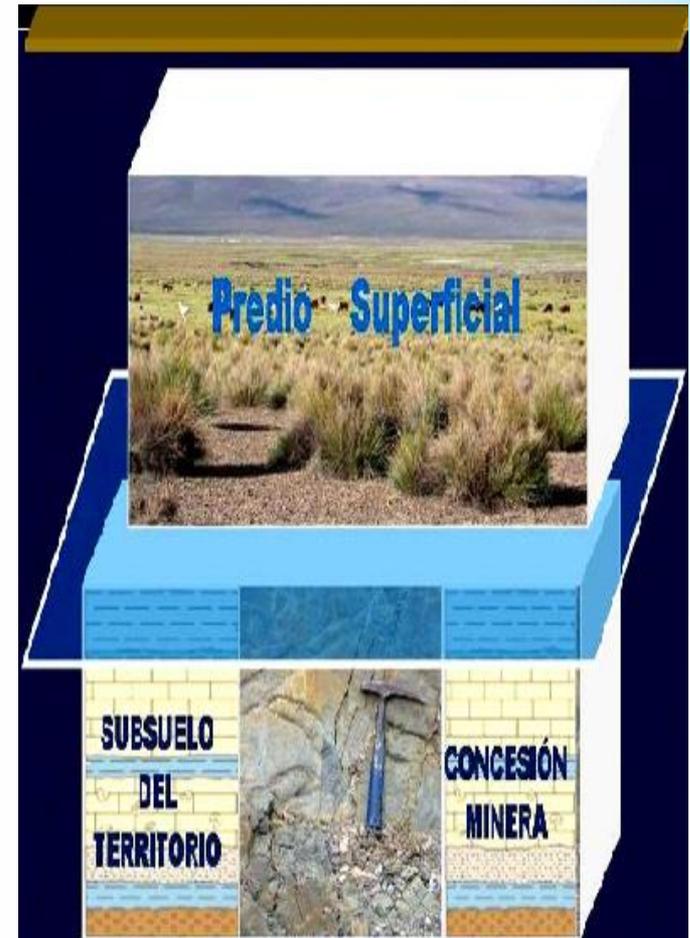


LIBRE

3. CONCESIÓN MINERA

La concesión minera otorga al concesionario, el derecho al aprovechamiento de los recursos minerales concedidos existentes en un yacimiento mineral. El yacimiento mineral es un bien distinto y separado del predio donde se encuentra ubicado concesión.

Al otorgarse el título de una concesión minera no se concede ningún territorio (predio, terreno, tierras o cualquier denominación que se refiera a dicho bien).





II. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS

1. DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA

OTORGAR
CONCESIONES

APROBAR
CERTIFICACION
AMBIENTAL

AUTORIZAR
INICIO DE
ACTIVIDADES

FISCALIZACION
AMBIENTAL

2. GOBIERNOS REGIONALES tramitan y otorgan concesiones mineras para pequeña minería-PPM y minería artesanal-PMA en su circunscripción territorial.

1. GOBIERNO NACIONAL-INGEMMET tramita y otorga concesiones mineras para la mediana minería y gran minería.

REGLAS:

- Por condición acreditada y vigente del peticionario: Calificación de PPM-PMA.
- Por la ubicación del derecho minero en el conjunto de Cuadrículas de la Región.
- Por ejercicio de opción.

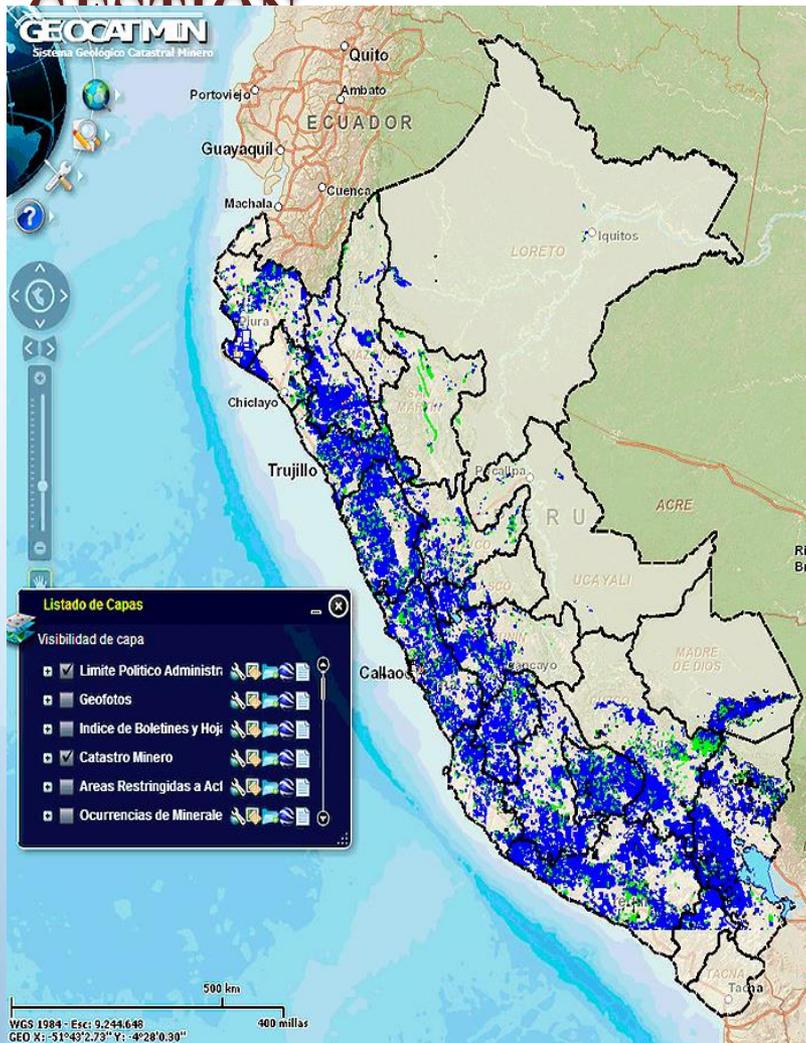
Los administrados:

Que no se encuentren acreditados como PPM o PMA y que reúnan las condiciones del Art. 91 del TUO, podrán optar por presentar sus petitorios al Gobierno Regional o al INGEMMET, determinando así la competencia de la autoridad.

Art. 12, D.S. 018-92-EM



2. HERRAMIENTAS DE GESTIÓN



CATASTRO MINERO NACIONAL

- INGEMMET lo administra
- Consolida información de todas las áreas solicitadas en concesión minera (petitorios) ante el INGEMMET y Gobiernos Regionales.
- Se encuentra en WGS 84, conforme al D.Leg. 708.
- Información en línea y tiempo real.

SISTEMA DE DERECHOS MINEROS Y CATASTRO - SIDEMCAT

SISTEMA DE GESTION MINERA - [MENU PRINCIPAL - Vers.- 1.00 SGF001M1]

Window

INACC

Oficina Regional LIMA
Usuario ADSISGEM ADMINISTRADOR DEL SISTEMA

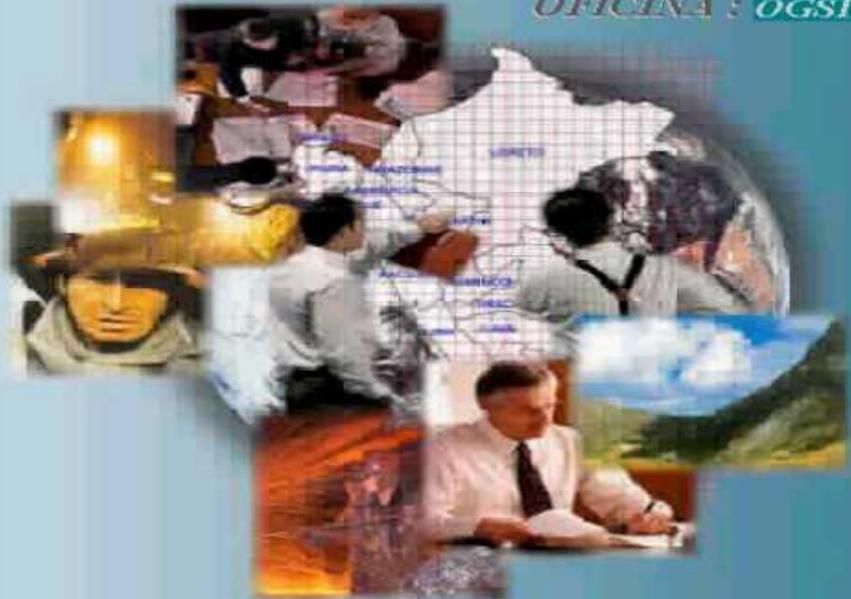
Servidor ALPHA

Fecha 04/10/2002
Hora 11:15:24

F1=Ayuda

SISTEMA de DERECHOS MINEROS y CATASTRO (SIDEMCAT)

OFICINA : OGSÍ - AREA DE DESARROLLO Y MANTI

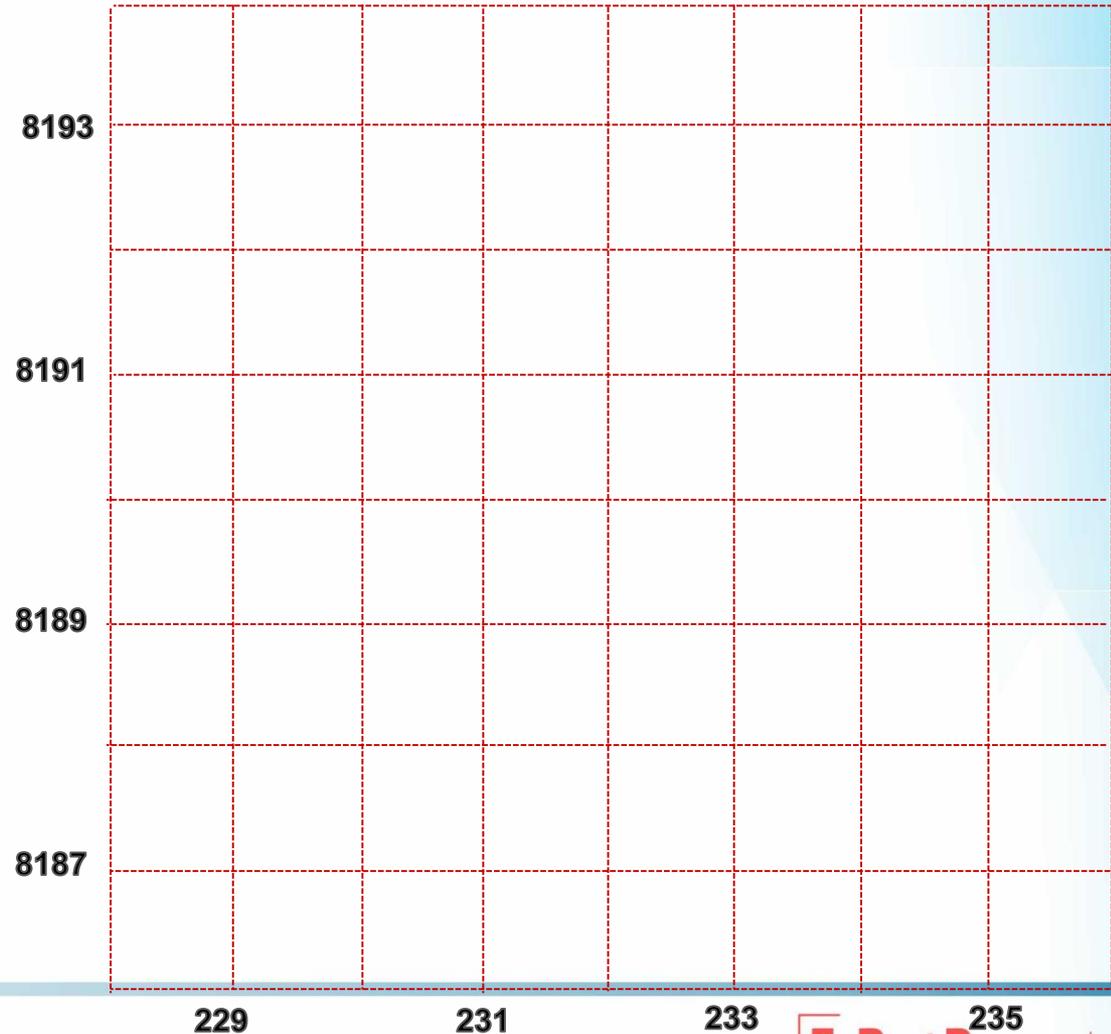


- Mesa de Partes
- Base de Datos
- Seguimiento de Documentos
- Consultas
- Visualización de Expedientes
- Catastro
- Pagos de Vigencia
- Auditoria
- Procesos Judiciales
- Salir



3. PETITORIO MINERO: REQUISITOS PARA SU FORMULACIÓN

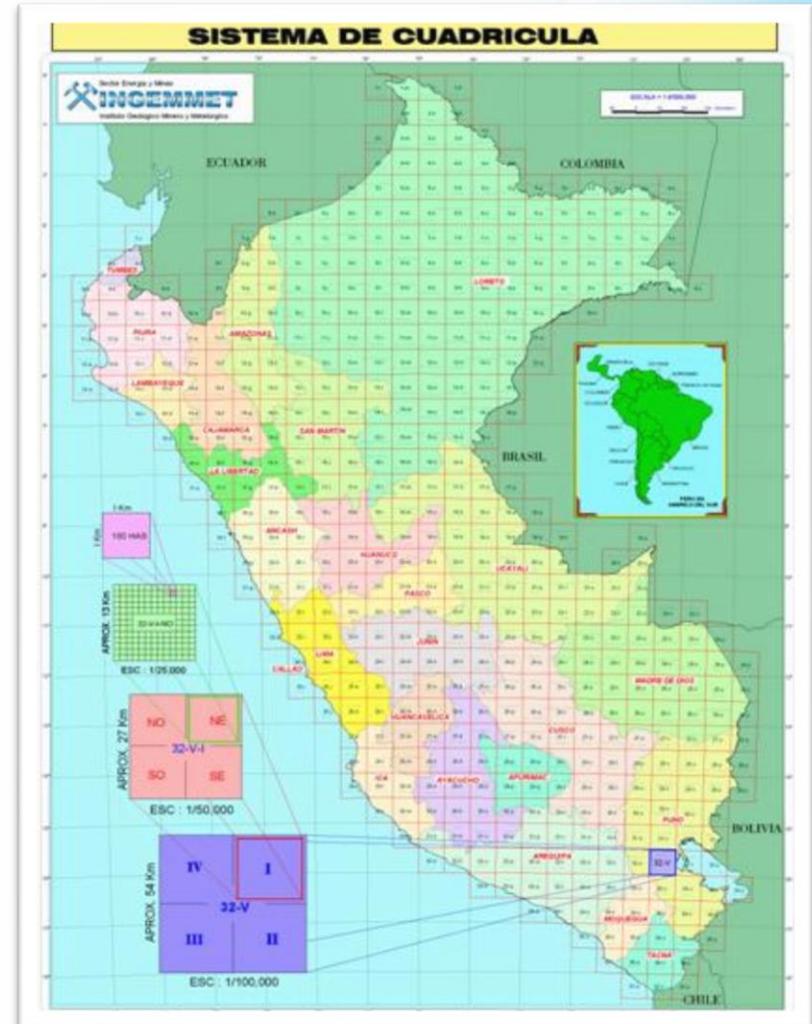
- INGEMMET administra el Catastro Minero Nacional, el cual permite tener un sistema ordenado de otorgamiento de concesiones mineras. Sistema WGS84.
- En 1991 se reguló el Sistema de Cuadrículas. La unidad básica de medida de la concesión minera es la cuadrícula de 100 hectáreas.
- Las concesiones mineras se otorgan de 100 a 1,000 hectáreas en dominio terrestre y de 100 a 10,000 hectáreas en dominio marítimo.



4. EVALUACIÓN TÉCNICA

☐ INFORMACIÓN CATASTRAL

- ✓ Análisis de las Coordenadas UTM del petitorio (Inadmisibilidad)
- ✓ Análisis de antecedente sobre el cual se formuló el nuevo petitorio (Libre Denunciabilidad)
- ✓ Análisis de Superposición a derechos mineros : prioridad, cancelación, reducción, simultaneidad y otros.
- ✓ Análisis de Superposición a Áreas Restringidas (Urbana/Expansión Urbana, Área Natural, Zona Arqueológica, Proyectos Especiales y Otros.)
- ✓ Zona de Frontera



8.- FIRMAS DEL PETICIONARIO(S) Y/O REPRESENTANTE (ES) LEGAL (ES) Y/O APODERADO REGISTRAL

(Firmar conforme al D.N.I. o Carné de Extranjería)

FIRMO(AMOS) EL DOCUMENTO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMATO Y LA DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO PREVIO.

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA

9.- DATOS DEL APODERADO COMÚN

Literal a) del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 018-92-EM

(Llenar estos datos sólo si el petitorio es solicitado por dos o más personas naturales y/o jurídicas)

APELLIDO PATERNO : _____
 APELLIDO MATERNO : _____
 NOMBRES : _____
 NACIONALIDAD : _____
 DNI O CARNÉ DE EXT. : _____
 R.U.C. (activo) : _____
 TELÉFONO : _____ EMAIL : _____
 FIRMA : _____
 (Firmar conforme al D.N.I. o Carné de Extranjería)

○ DOMICILIO DONDE SE EFECTUARÁN LAS NOTIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO MEDIANTE LA MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, SALVO QUE EXPRESAMENTE SOLICITE SE EFECTUÉ OTRA MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN.

_____ Urbanización
 Av., Jr., Mz, Pasaje, Calle N°, Cooperativa

 Distrito Provincia Departamento

NOTA: Si el espacio consignado para las firmas de los peticionarios y/o representante legal es insuficiente, fotocopie esta página y consigne lo solicitado.

10.- RÉGIMEN SOCIETARIO A ELEGIR

(Llenar este campo sólo si el petitorio es solicitado por dos o más personas naturales y/o jurídicas)

SOCIEDAD CONTRACTUAL
 SOCIEDAD LEGAL (SMRL)

10.1 DE OPTAR POR UNA SOCIEDAD LEGAL (SMRL), INDIQUE:

CAPITAL INICIAL (ART. 193 Y SGTES. DEL D.S. 014-92-EM): _____

NÚMERO DE PARTICIPACIONES: _____

VALOR DE CADA UNA DE LAS PARTICIPACIONES: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL GERENTE: _____

11.- DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR Y/O INDICAR

11.1. Recibo de pago por DERECHO DE TRÁMITE

* Banco de la Nación
 (Adjuntar original)

* Caja del INGEMMET
 (Indicar los datos del recibo - sujeto a verificación por la Oficina de Administración y la Unidad de Administración Documentaria y Archivo)

N° de constancia de pago : _____

Fecha de pago: _____

11.2. Recibo de pago por DERECHO DE VIGENCIA (Adjuntar original)

BANCO _____ Hora: _____

N° de recibo : _____ Monto: _____

11.3. Certificado de Devolución de Derecho de Vigencia

(Indicar los siguientes datos que serán sujetos a verificación por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo y la Dirección de Derecho de Vigencia de INGEMMET)

N° de Certificado: _____ Fecha de Caducidad: _____ Monto: _____

TITULAR DEL CERTIFICADO: _____

11.4. Constancia:

Constancia de Pequeño Productor Minero (PPM)

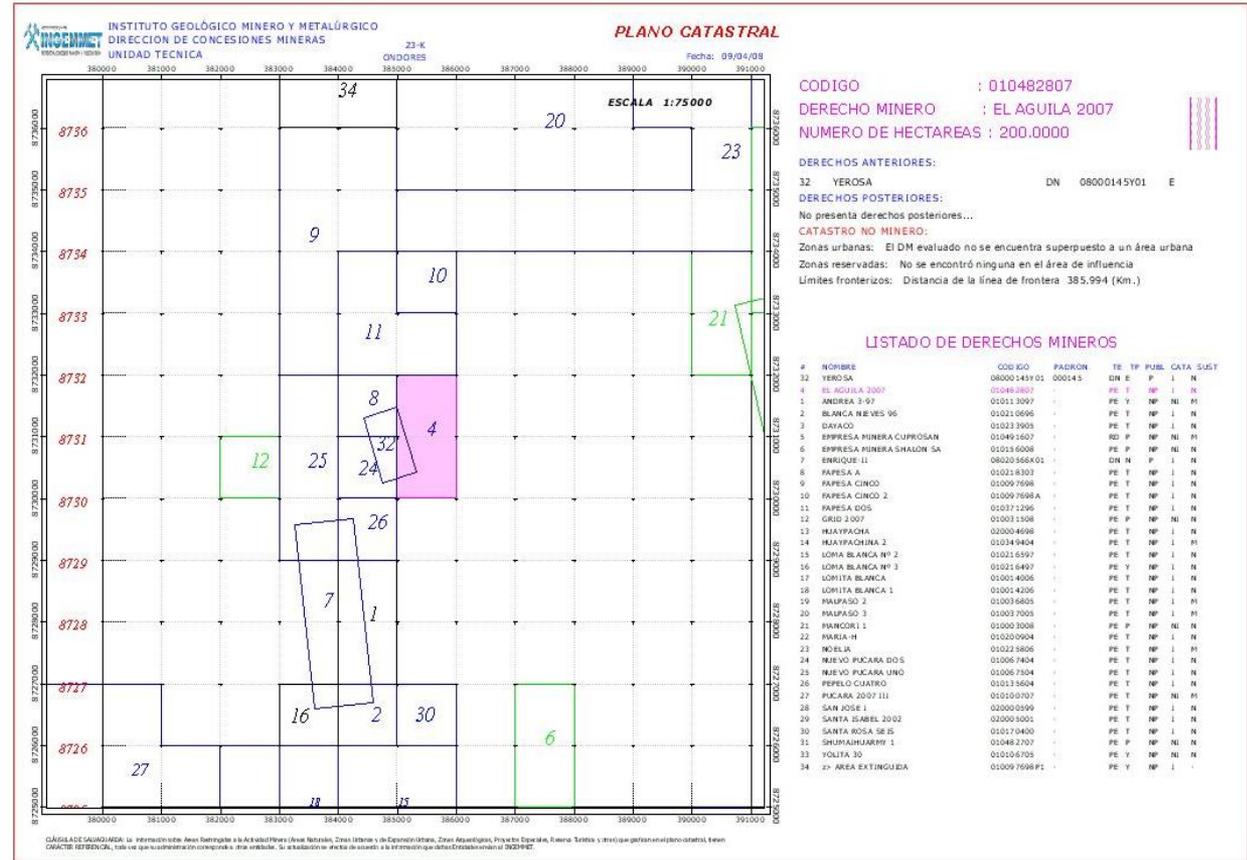
Constancia de Productor Minero Artesanal (PMA)

N° de Constancia: _____ Fecha de aprobación: _____

Fecha de expiración _____

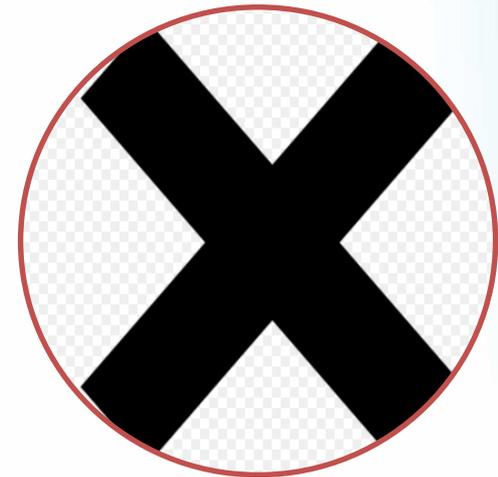
EVALUACIÓN DE LAS SUPERPOSICIONES A DERECHOS MINEROS:

- PRIORIDAD
- CANCELACIÓN
- REDUCCIÓN
- FRACCIONAMIENTO
- INADMISIBILIDAD



CAUSALES DE EXTINCIÓN

- RECHAZO** art. 14A del D.S. 018-92-EM
- RECHAZO POR IMPROCEDENCIA**
- INADMISIBILIDAD** art. 14B del D.S. 018-92-EM
- RENUNCIA** art. 139 al 61 del D.S. 014-92-EM
- CADUCIDAD** art. 59 al 61 del D.S. 014-92-EM
- ABANDONO** art. 62 y 151 del D.S. 014-92-EM
- NULIDAD** art. 63 del D.S. 014-92-EM
- CANCELACIÓN** art. 64 al 65 del D.S. 014-92-EM



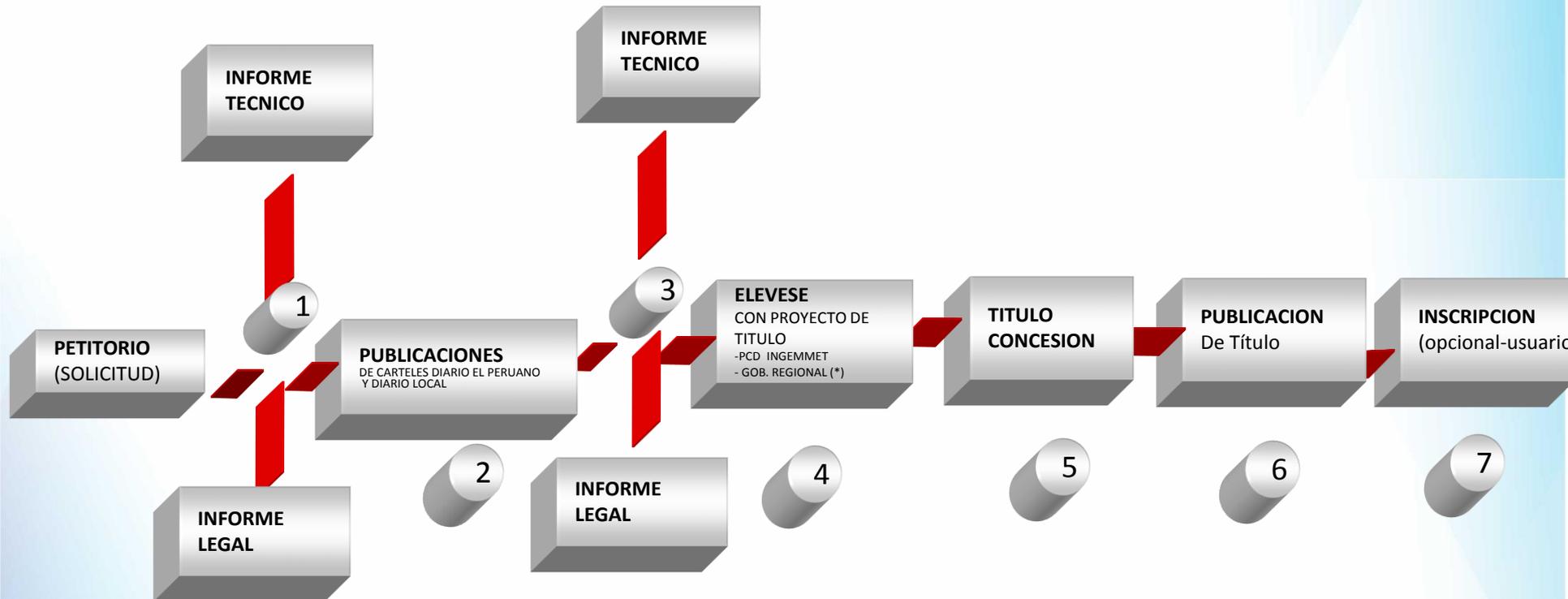


CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

Sello de observación, la omisión de algún requisito, **a fin de facilitar el proceso de calificación** a cargo de la DCM.

Calificación de PPM o PMA el INGEMMET no es competente para recibir y tramitar petitorios cuyos titulares cuenten con calificación.

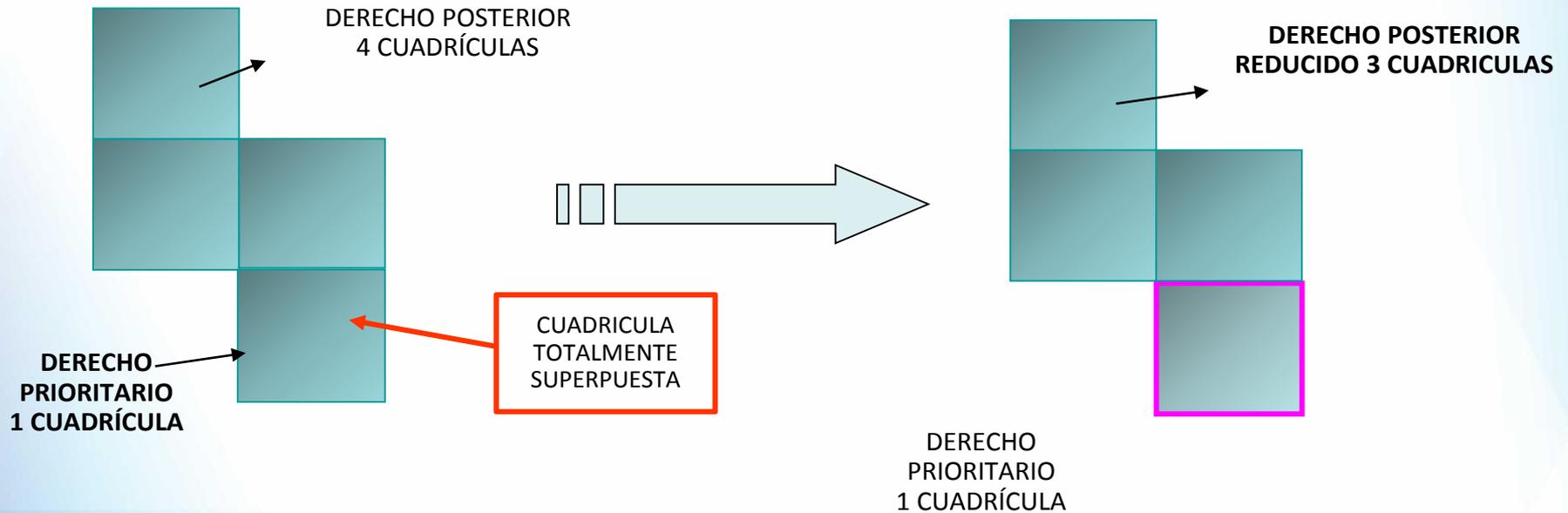
Los recibos de pago por derecho de trámite y vigencia deberán tener fecha y hora anterior a la formulación del petitorio minero.



1. 30 días para informes técnico y legal
2. 30 días hábiles para publicar y 60 días calendarios para presentar el petitorio y notificar carteles.
3. 5 días para remitir al PCD del INGEMMET o Gobierno Regional*. (Art. 21 D.S. N° 018-92-EM)
4. No menor de 30 días calendarios desde la última publicación.
5. Primeros 15 días del mes siguiente.
6. Al quedar consentido el título (15 días de publicación)



SUPERPOSICIÓN ENTRE CONCESIONES MINERAS



CANCELACIÓN – REDUCCIÓN

III .- ÁREAS RESTRINGIDAS A LA ACTIVIDAD MINERA

- ❑ Las restricciones y su alcance deben encontrarse establecidas expresamente en la normatividad.
- ❑ Al aplicar las restricciones no cabe interpretaciones extensivas o por analogía.



Artículo 22°.- "En caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones".

Artículo modificado por D.S. N° 003-2016-EM publicado el 11/02/2016.



1.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS



USO INDIRECTO

1. Parques Nacionales,
2. Santuarios Nacionales,
3. Santuarios Históricos.

USO DIRECTO

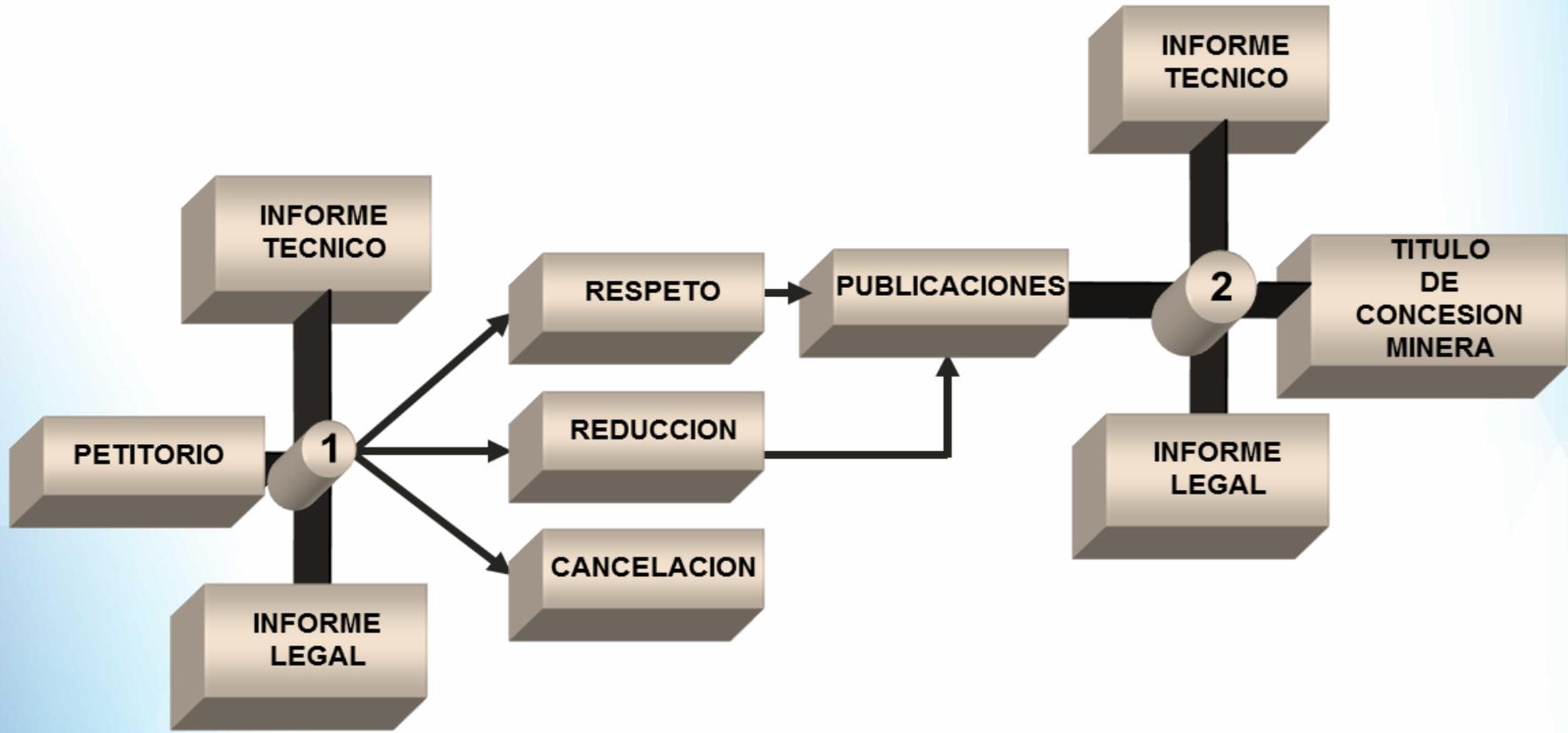
4. Reservas paisajísticas,
5. Refugios de vida Silvestre,
6. Reservas Nacionales,
7. Reservas Comunales,
8. Bosques de Protección,
9. Cotos de Caza.





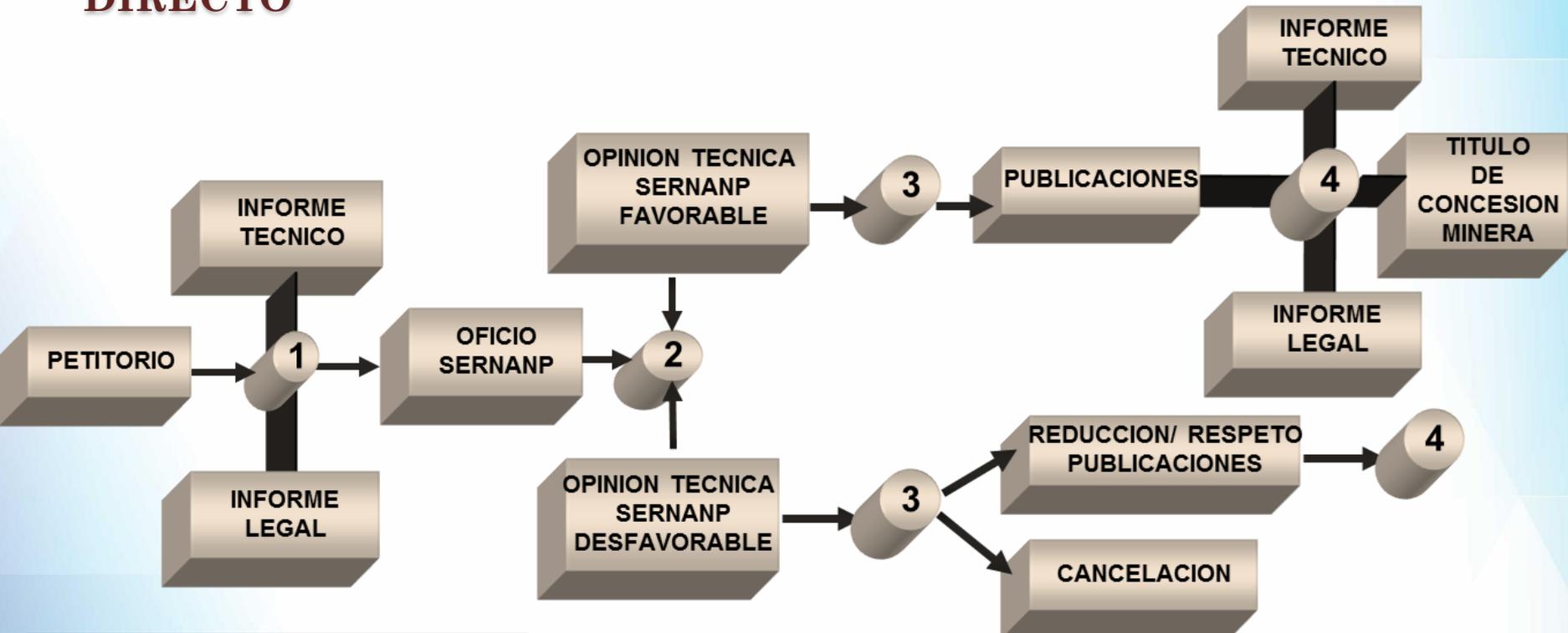
SANTUARIO NACIONAL
SANTUARIO HISTORICO
PARQUE NACIONAL

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE USO INDIRECTO





ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE USO DIRECTO



- RESERVA NACIONAL
- RESERVA PAISAJISTICA
- RESERVA COMUNAL
- BOSQUE DE PROTECCION
- COTO DE CAZA
- REFUGIO DE VIDA SILVESTRE
- AREA DE CONSERVACION REGIONAL

2. ÁREAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA



RESTRICCIÓN ABSOLUTA

En áreas urbanas:

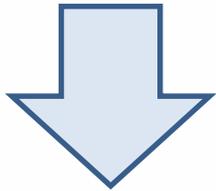
- No se admiten solicitudes de petitorios mineros.
- No se otorgan títulos de concesión minera.

EXCEPCION: Ley Especial que autorice el otorgamiento de concesiones mineras.

AREA URBANA Y EXPANSIÓN URBANA



**NORMATIV
A
APLICABL
E**



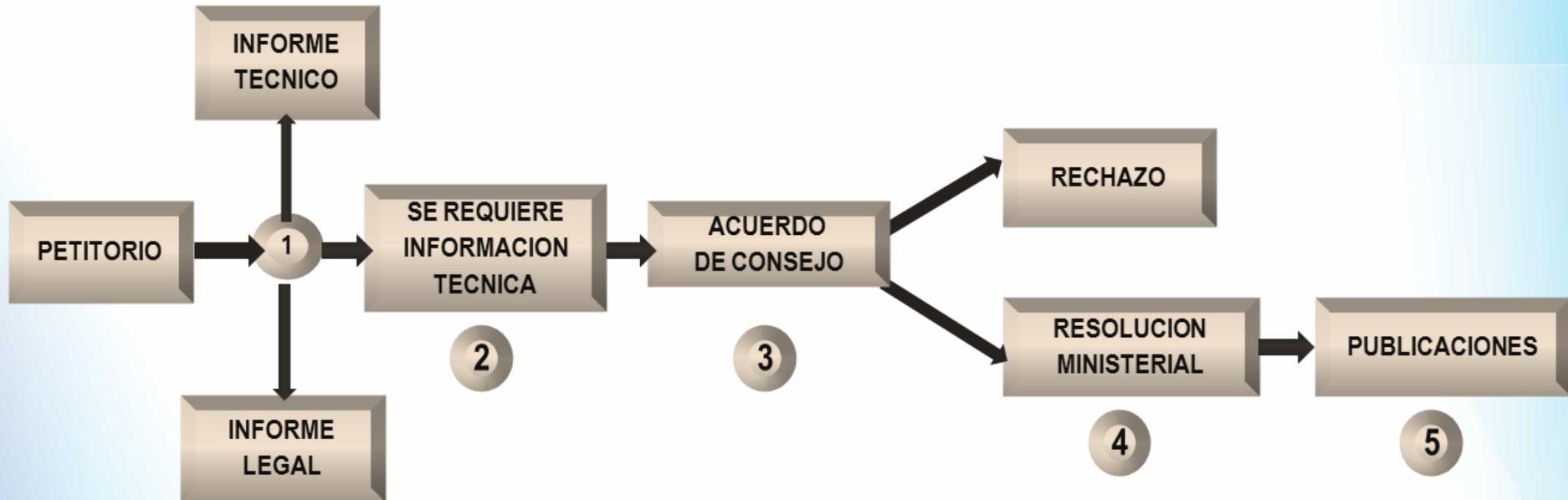
- ❑ **Ley 27015.-** Regula las concesiones mineras en AU y EU.
- ❑ **D.S. 008-2002-EM.-** Reglamento de la Ley 27015.
- ❑ **D.S. 041-2007-EM.-** Sustituyen el Art.2 del D.S. 008-2002-EM.

Las Ordenanza Municipales Provinciales que definen AU y EU, deben:

- Publicarse en El Peruano
- La Publicación debe contener:
 - ✓ El plano
 - ✓ 4 puntos de su perímetro en coordenadas UTM.
- Aprobar el Plano con las siguientes características:
 - Datum (PSAD56 ó WGS84).
 - Coordenadas UTM, en número mínimo de cuatro.
 - Zona UTM (17, 18 ó 19).
 - Delimitación diferenciada del área urbana y expansión urbana.
 - La versión impresa a escala apropiada (1/2,000 hasta 1/10,000).
 - La versión digital debe ser de tipo Vectorial (SHP, DWG).
- Adecuarse al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

LIMA, MARCONA, ILO, CALLAO Y HUANCAMELICA

❑ PROCEDIMIENTO EN ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA – LEY N° 27015

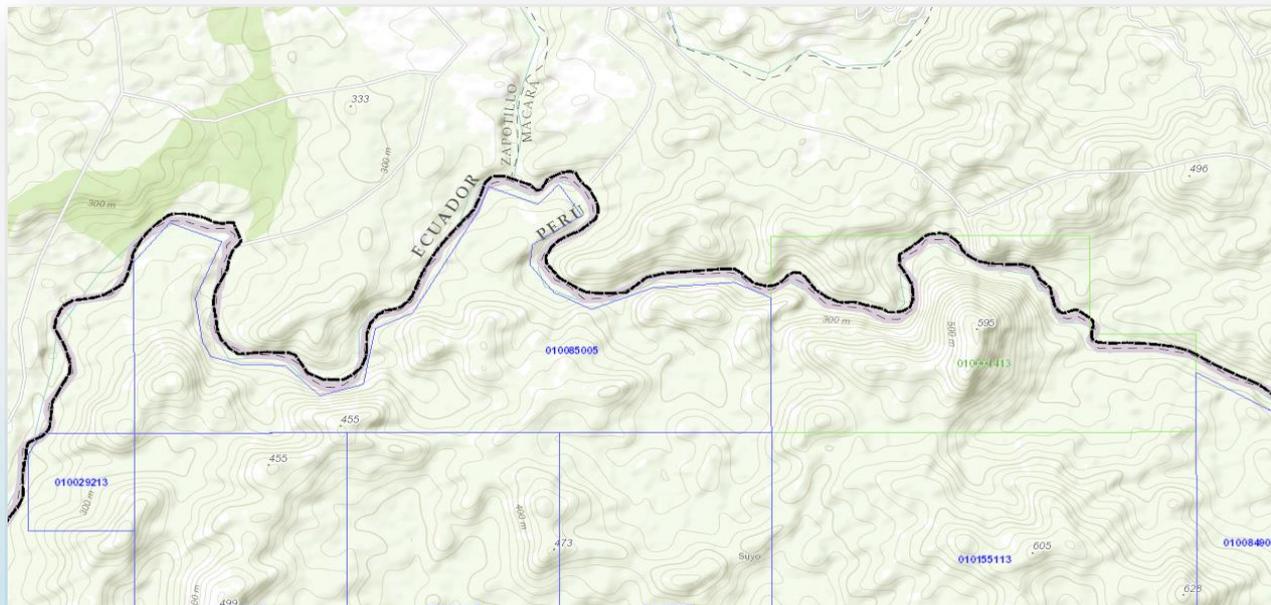


1. Se requiere al peticionario la Información Técnica.
2. 15 días hábiles para que el peticionario presente la Información Técnica.
3. 60 días calendario para que la Municipalidad Provincial emita Acuerdo de Consejo.
4. De emitirse Acuerdo de Consejo favorable, se remite expediente al MEM para que autorice otorgamiento del título. Sin plazo.
5. Presentadas las publicaciones dentro del término de ley, se expide el título

3.- ZONA DE FRONTERA

Constitución Política del Perú

Artículo 71º señala que: “dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley”.



- Si el peticionario es una persona jurídica se requiere el libro de matrícula de acciones.
- Si esta sobre la línea de frontera se consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

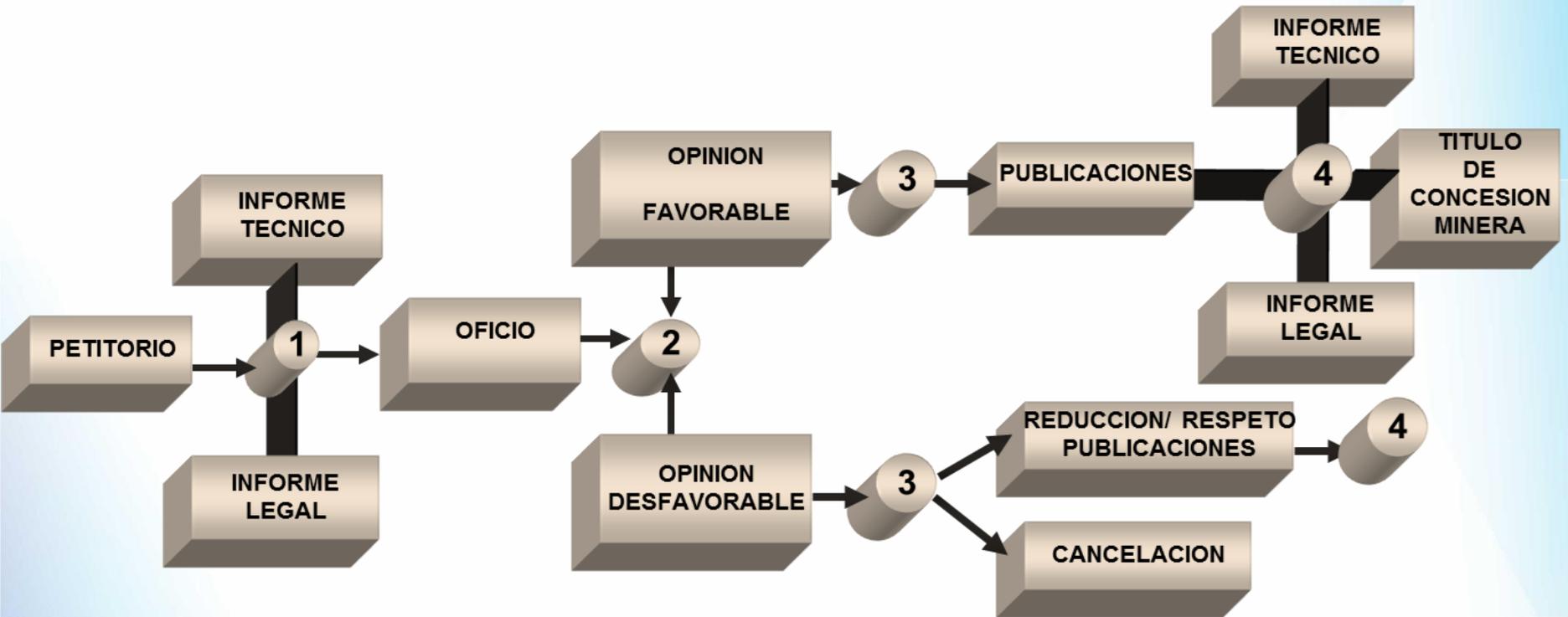
4.- ÁREAS DE DEFENSA NACIONAL



DECRETO SUPREMO Nº 032-DE-SG (24 junio 2001)

Aprueban el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa.

Artículo 26.- Los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados o para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con fines de seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico.

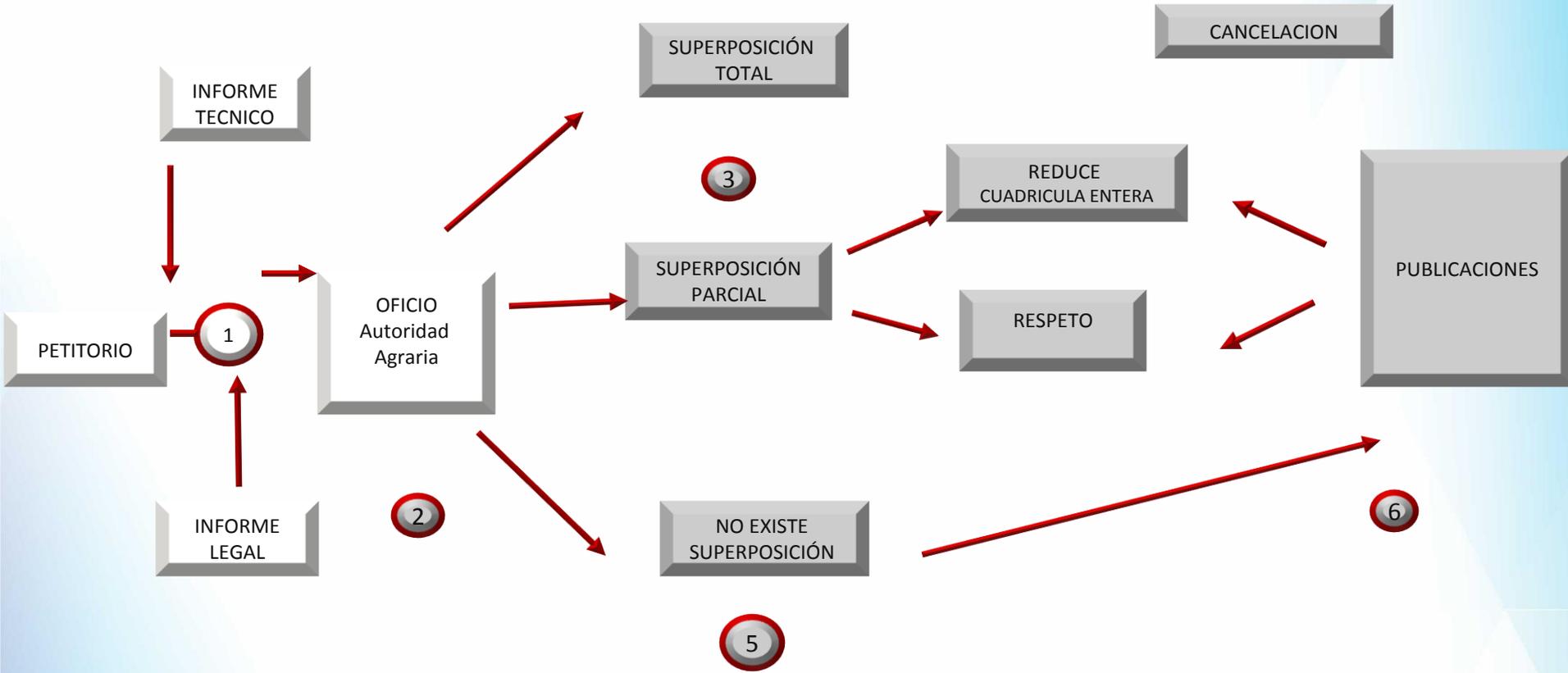


1. Se requiere opinión
2. Se evalúa respuesta y grado de superposición.
3. Se emiten los informes técnico y legal.
4. Presentadas las publicaciones dentro del término de ley, se expide el título.

5.- PETITORIO FORMULADO POR SUSTANCIA NO METÁLICA



Artículo 14 del TUO de la Ley General de Minería aprobada por DS N° 014-92-EM, establece que no podrán establecerse concesiones no metálicas ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas últimas a los pastos naturales.

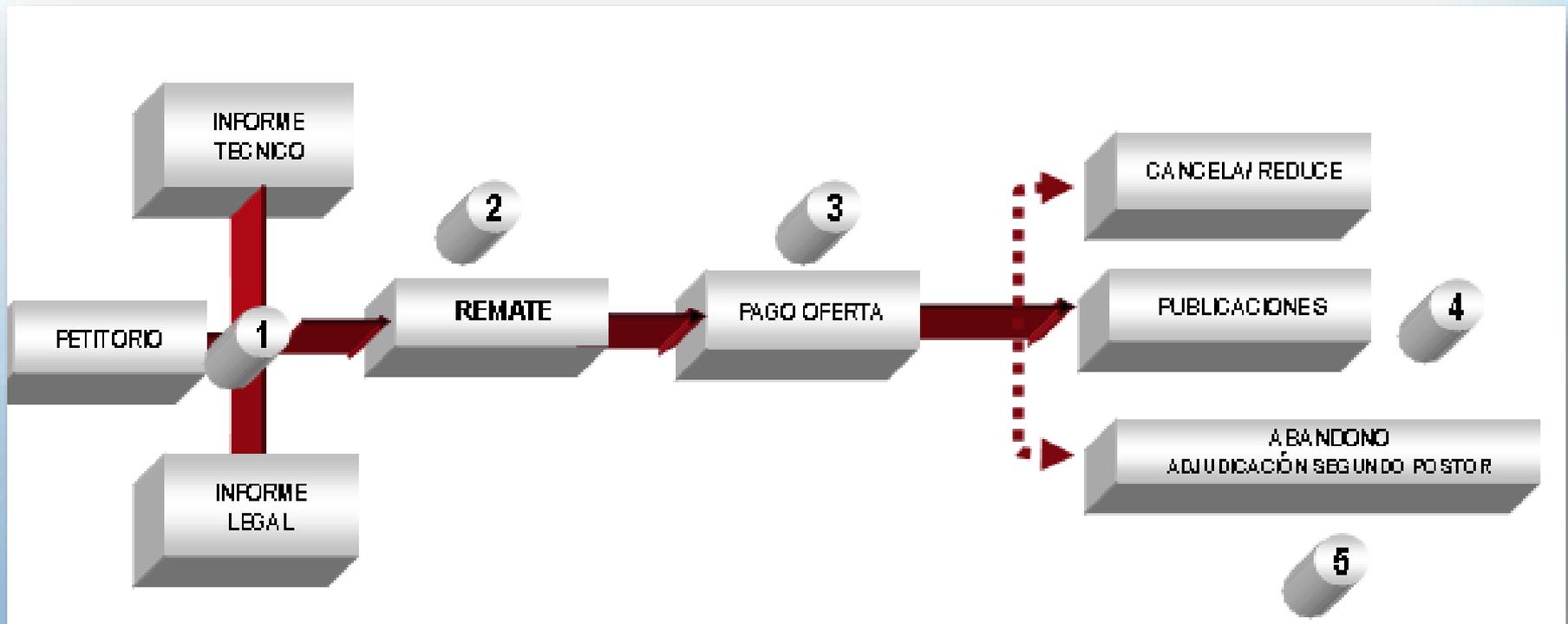


1. Informe de petitorio por sustancias NO METÁLICAS
2. Oficio a la Autoridad Agraria (DRA del Gobierno Regional competente o COFOPRI) a efecto que informe sobre la existencia de tierras rusticas de uso agrícola, en el área del petitorio.
3. Si responde que existe superposición total al área del petitorio : Cancelación.
4. Si responde que existe superposición parcial se reduce o se respeta el área y continúa con el trámite.
5. Si responde que no existe superposición se continúa con el trámite.
6. Se continua el trámite, y se expide carteles. Presentadas las publicaciones dentro del término de ley, se expide el título.

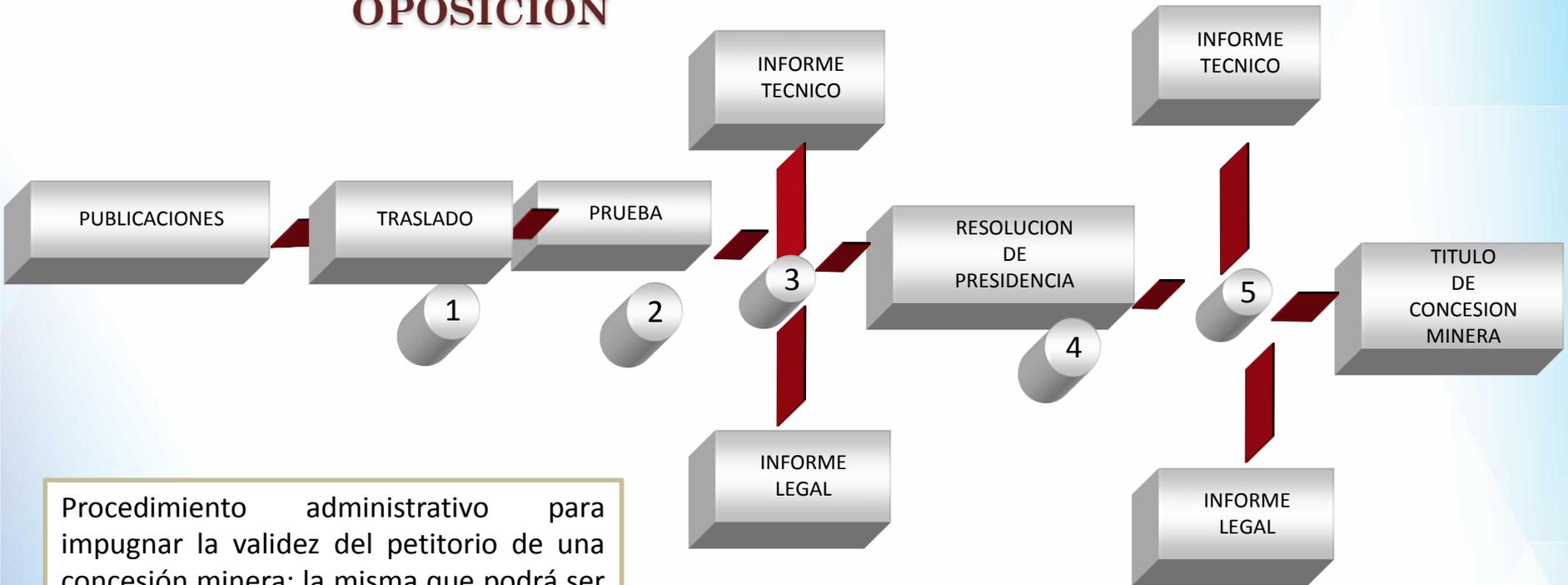
V.- PETITORIOS MINEROS SIMULTÁNEOS

- Artículo 128 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 26 Decreto Supremo N° 018-92-EM

Se presenta simultaneidad cuando dos o más peticionarios solicitan la misma poligonal, cuadrícula o conjunto de cuadrículas en el mismo día, hora y minuto.



VI.- PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN



Procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera; la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica, que se considere afectada en su derecho.

1. Se corre traslado por 7 días
2. Actuación de las pruebas en 30 días
3. Se emiten los informes técnico y legal
4. Se resuelve oposición dentro de 30 días
5. Se emiten los informes técnico y legal luego de 15 días de resuelta la oposición (consentimiento).

TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA



SECTOR ENERGÍA Y MINAS
 INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Resolución de Presidencia

N° 1302 -2017-INGEMMET/PCD/PM

Lima, 22 AGO. 2017

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
 Presidencia del Consejo Ejecutivo
 Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica
 LEXN° 58
 FOLIO 4

VISTO, el expediente del petitorio minero **EL NIÑO DE HUARICANGA**, con código N° 01-02416-16, formulado en el sistema WGS84 con fecha 29/08/2016, a las 16:11 horas, ante la mesa de partes de la sede central del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, por **COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARICANGA**, inscrita en la Partida Electrónica N° 4000842 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral de Barranca a cargo de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, comprendiendo 100 hectáreas de extensión, por sustancias no metálicas; ubicado en el Distrito **PARAMONGA**, Provincia **BARRANCA** y Departamento **LIMA**, conforme a la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

CONSIDERANDO:

Rectificaciones y otras modificaciones

Que, de acuerdo a la resolución de fecha 08/08/2017 se rectifica el dato relativo a la carta nacional donde se ubica el área peticionada, siendo lo correcto: **HUAYLLAPAMPA**.

Aspecto técnico y oposiciones

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 042-2003-EM, se han realizado los publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Inexistencia de tierras rústicas de uso agrícola

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que no podrán establecerse concesiones no metálicas sobre tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas últimas a los pastos naturales;

Que, mediante el Oficio N° 179-2017-GRU/GRDE/DIREFOR/VCS de fecha 02/03/2017 (folio 28), la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural-DIREFOR manifestó que en el área donde se ubica el petitorio minero no existen tierras rústicas de uso agrícola, ordenando la Dirección de Concesiones Mineras con resolución de fecha 02/06/2017 (folio 36) continuar con el procedimiento ordinario minero;

Prioritarios

Que, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señala que la cuadrícula peticionada se encuentra superpuesta parcialmente a la concesión minera COPA 18 con código 01D092316;

¹ El Decreto Supremo N° 002-2002-EM autoriza a utilizar para los efectos de la distribución de los ingresos provenientes del Derecho de Vigencia entre las municipalidades distritales y provinciales y ubicación de derechos mineros, la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que demarca las circunscripciones territoriales de los distritos y provincias del país, hasta que se disponga la cartografía oficial con precisión de límites de la totalidad de distritos y provincias del país.

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26615 establece que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieran coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento de la ley acotada, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debiendo consignar en los títulos de estas últimas las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias.

Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84

Que, el artículo 2 y la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley N° 30428 señalan que los petitorios mineros en trámite que se hayan formulado hasta el 30/04/2016 expresan también en su título de concesión minera sus coordenadas UTM equivalentes en el sistema WGS84 publicadas y evaluadas conforme al referido artículo;

Que, de acuerdo a Ley citada, los derechos mineros que han obtenido en aplicación de la Ley N° 26615 coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o que han sido formulados en este sistema, deben ser respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico;

Que, para este fin se establece también que los petitorios mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 contarán con sus coordenadas UTM equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHERS², en caso de que se superpongan a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 en aplicación de la Ley N° 26615;

Pago del derecho de vigencia y/o penalidad

Que, el Derecho de Vigencia y/o penalidad se paga de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal vigente a la fecha de pago, conforme al Decreto Supremo N° 010-2002-EM, a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, Ley 30428, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2016-EM;

Áreas y recursos naturales regulados por normas especiales

Que, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte en el petitorio algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT³, como bosques, ríos u otros recursos naturales, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial⁴;

² Oficializados mediante el Decreto Supremo N° 051-99-EM y el Decreto Supremo N° 009-2002-EM.

³ El Sistema de Derechos Mineros y Catastro, SIDEMCAT, se oficializa por Decreto Supremo N° 084-2007-EM y se encuentra integrado por información de los derechos mineros, por el Censo Minero Nacional, por el pre-censo, por el catastro de áreas restringidas a la actividad minera y por la información relativa al cumplimiento del pago del derecho de vigencia y su penalidad, entre otros.

⁴ Los artículos 19 y 26 de la Ley N° 26823, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, precisan que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan de acuerdo a la ley especial de cada recurso natural, y que el derecho de aprovechamiento de un recurso natural no confiere derecho alguno sobre recursos naturales distintos al concedido que se encuentran en el mismo entorno.



REPUBLICA DEL PERÚ
 SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
 Presentación del Expediente Técnico
 para la concesión y explotación de
 TIERRAS para
 MINAS

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR indicó que la presente solicitud de concesión minera no se encuentra superpuesta a concesiones forestales y que su opinión previa emitida, respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre, tiene carácter informativo y no condiciona el otorgamiento de la concesión minera; lo que motivó la resolución de fecha **02/06/2017** de la Dirección de Concesiones Mineras que ordenó continuar con el trámite del petitorio minero, notificando dicho acto administrativo a la referida entidad;

Que, es obligación del concesionario minero identificar en el instrumento de gestión ambiental que presente para su aprobación con posterioridad al otorgamiento del título de la concesión minera, con carácter de declaración jurada conforme a la Ley N° 27446⁵, los recursos y áreas que se regulan por leyes especiales⁶ existentes en el ámbito donde desarrollará su proyecto minero, e informar los impactos ambientales que pudieran producirse así como las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales que correspondan; a fin de que obtenga las opiniones que la normatividad establece y finalmente la autorización de inicio de actividades mineras de exploración o explotación;

Que, el título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;

Concesión minera y utilización de las tierras

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, y es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por la Ley N° 26570, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, establecen que la utilización de las tierras para el ejercicio de actividades mineras requiere el "acuerdo previo con el propietario" o la culminación del "procedimiento de servidumbre";

Así, tenemos que los bosques se regulan por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27395, y sus normas reglamentarias; los ríos, lagos, lagunas y cualquier otro recurso hídrico se rige por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29038, y sus normas reglamentarias; el suelo se regula por la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, Ley N° 26505, y sus normas complementarias y reglamentarias.

⁵ El artículo 7.2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, señala que la información contenida en la solicitud de verificación ambiental deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

⁶ Por ejemplo, las zonas arqueológicas se regulan por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; las áreas naturales protegidas se regulan por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834; el medio acuático, terrenos ribereños o playas por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1147.

titular minero, sea persona natural (nombre, documento de identidad, estado civil y domicilio) o persona jurídica (denominación, datos de inscripción en los registros públicos así como los de su representante legal y domicilio), así como la mención a la serie de obligaciones legales que el titular minero debe cumplir, como: gestionar permisos y autorizaciones sectoriales y privadas previos a la realización de actividades mineras; respetar zonas arqueológicas, red vial nacional, áreas destinadas para la defensa nacional, entre otros; sujetarse a la normatividad sobre las Tierras, el cuidado ambiental, etc., y las advertencias sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en caso transgreda dichas normas;

Que, en tal sentido la medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no tiene relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no origina ningún tipo de afectación directa a sus derechos colectivos, **no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales** y no produce ninguna variación en la situación jurídica de dichos derechos colectivos, por lo que no procede realizar consulta previa respecto de tal medida, en razón al tratamiento constitucional que tienen los recursos minerales en el Perú y por los alcances y efectos explicitados que tiene la medida de otorgamiento de concesión minera en el marco de la legislación peruana, lo que también ha sido expresado en el fundamento 41 de la Sentencia N° 05427-2009-PC/TC del Tribunal Constitucional al señalar: "... Ello resulta aún más claro desde que el propio Convenio ha especificado como un ámbito especial donde debe llevarse a cabo la consulta aquel donde los pueblos indígenas puedan verse afectados como consecuencia de proyectos de exploración o explotación de recursos naturales en sus tierras (...)", los cuales son elaborados después de otorgada la concesión minera;

Cumplimiento del procedimiento y competencia

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Estando a los informes favorables de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras; y,

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgamiento de Concesión Minera

Otorgar el título de la concesión minera **No Metálica EL NIÑO DE HUARICANGA**, con código N° **01-0214-16**, a favor de **COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARICANGA**, ubicada en la Carta Nacional **HUAYLLAPAMPA (21-H)**, comprendiendo 100 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona 18, son las siguientes:

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION WGS 84		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 840 000.00	201 000.00
2	8 839 000.00	201 000.00
3	8 839 000.00	200 000.00
4	8 840 000.00	200 000.00





INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
 Presidente del Consejo Directivo
 Sesenta y uno
 LETRAS
 61
 FOLIOS

SECTOR ENERGÍA Y MINAS
 INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION EQUIVALENTES EN PSAD 56		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 840 366.84	201 225.29
2	8 839 366.85	201 225.28
3	8 839 366.85	200 225.27
4	8 840 366.84	200 225.28

ARTICULO SEGUNDO.- Derechos Mineros Prioritarios del sistema PSAD56

De conformidad con los artículos 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y 2 de la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, el titular de la concesión minera deberá respetar a los siguientes derechos mineros prioritarios en el sistema PSAD56:

1. COPA 18.- código 010092316, de 1000.0000 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

COORDENADAS U.T.M. PSAD 56 DE LOS VERTICES DEL AREA A RESPETAR		
VERTICES	NORTE	ESTE
1	8 839 366.85	201 000.00
2	8 840 366.84	201 000.00
3	8 840 366.84	201 225.29
4	8 839 366.85	201 225.28

ARTICULO TERCERO.- Consulta previa y medidas administrativas previas al inicio de actividades mineras

La concesión minera es una medida administrativa que en todos los casos no origina ningún tipo de afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no factura el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce variación alguna en la situación jurídica de sus derechos colectivos.

El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación; el titular está obligado a obtener previamente la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo N° 040-2014-EM y al Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

Asimismo, el titular está obligado a obtener la autorización de inicio de las actividades de exploración y explotación de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, y el Decreto Supremo N° 001-2015-EM.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:



INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
 Presidente del Consejo Directivo
 Sesenta y dos
 LETRAS
 62
 FOLIOS

SECTOR ENERGÍA Y MINAS
 INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicidad del título

Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ingresen las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. OSCAR BERNUY VERANO
 Presidente del Consejo Directivo
 INGEMMET

TRANSCRITO A:

COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARICANGA
 CALLE PUERTO COLOMA N° 115
 URB. EL RINCON
 SAN LUIS
 LIMA 30

EXPLOANDES S.A.C.
 AV. JAVIER PRADO ESTE 1238
 URB. CORFAC
 SAN ISIDRO
 LIMA 27

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR
 AV. 7 N° 227-229, URB. RINCONADA BAJA
 LA MOLINA
 LIMA 12

DIRECCION REGIONAL DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL-DIREFOR
 AV. 08 DE DICIEMBRE 313- 2DO. PISO (EX PASEO COLÓN)
 CERCADO DE LIMA
 LIMA 01

"COPA 18"





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SESENTA Y SIETE
Letras

FOLIOS

67
Números

CERTIFICADO N° 3211-2017-INGEMMET-UADA

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución de Presidencia N° 001302-2017-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 22 de Agosto de 2017, que otorga el TÍTULO de concesión minera EL NIÑO DE HUARICANGA código N° 010241616, se encuentra CONSENTIDA al 06 de Octubre de 2017.

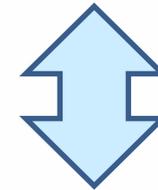
Se expide el presente en virtud a la relación de concesiones mineras otorgadas en el mes de Agosto de 2017 y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el día 15 de Setiembre de 2017, de conformidad con el artículo 124º del T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Lima, 09 de Octubre de 2017



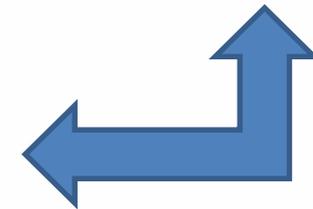
ABG. JOSÉ ANTONIO NINA ROMERO
Jefe(e) de la Unidad de Administración
Documentaria y Archivo

**CERTIFICADO DE
CONSENTIMIENTO**



**15 DIAS HABLES DESPUES
DE LA PUBLICACION EN EL
DIARIO OFICIAL EL
PERUANO DE LOS TITULOS
OTORGADOS EN EL MES
ANTERIOR**

- La concesión minera no autoriza el inicio de actividades de exploración ni explotación en predios o terrenos.
- El inicio de dichas actividades deben ser autorizadas mediante otras medidas administrativas: instrumentos ambientales, CIRA y otros permisos, licencias o autorizaciones que se gestionan con posterioridad al otorgamiento de la concesión minera.



- La concesión minera no es igual a proyecto minero.
- Los “permisos” se otorgan sobre el área donde se desarrollará el proyecto minero.
- Cada permiso es una medida administrativa.

GRACIAS

